

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria, en la localidad de El Llano (San Miguel Canario), Michoacán de Ocampo, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley").

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico").

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos").

Quinto.- Otorgamiento de Concesión Única. El Pleno del Instituto mediante la Resolución P/IFT/190918/574 aprobada en su XXVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de septiembre de 2018, resolvió otorgar a favor de **La Voz del Canario, A.C.**, una concesión única para uso social comunitaria que le confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022. Con fecha 10 de septiembre de 2021 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 17 de diciembre de 2021 (el "Programa Anual 2022").

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 12 de mayo de 2022 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **La Voz del Canario, A.C.** (el

“Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria en **El Llano (San Miguel Canario), Michoacán de Ocampo**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora para el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2022 (la “Solicitud de Concesión”).

Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 26 de mayo de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/933/2022, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria e indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1041/2022 notificado el 06 de junio de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1002/2022, notificado el 07 de julio de 2022, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión. En razón de lo anterior, mediante escrito ingresado el día 09 de septiembre de 2022, el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto y, con fechas de 06 de octubre de 2022 y 17 de septiembre de 2024, presentó alcances al mismo con información adicional al respecto.

Décimo Primero.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.-560 de fecha 29 de julio de 2022, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-511/2022 de misma fecha.

Décimo Segundo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0585/2022 de fecha 07 de octubre de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, determinó la factibilidad de asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Tercero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 23 de enero de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2194/2022, solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/134/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o y 7o de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o y 7o de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.**”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo

únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría **las concesiones comunitarias** y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

*Las concesiones para **uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.***

Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, el Programa Anual 2022 en su numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 02 al 13 de mayo de 2022 y del 03 al 14 de octubre de 2022. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2022 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM-Uso Social”, “FM-Uso Social” y “TDT-Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que, tratándose de concesiones para uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2022 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente Programa 2022, sin que sea necesario que las localidades de interés se encuentren previstas en éste.

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2022 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos tercero y quinto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

“3.4. En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<i>Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)</i>	<i>Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.</i>

*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio de la Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza de la Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que la Solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada conforme al numeral “2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la Oficialía de Partes de este Instituto dentro del plazo del 02 al 13 de mayo de 2022, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2022.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario

toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura número 1,995 de fecha 05 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Mauricio Piña Reyna, Notario Público Número 77 de Quiroga, Michoacán de Ocampo, en la cual consta la constitución de la asociación civil **La Voz del Canario, A.C.**, cuya nacionalidad es mexicana, con una duración de 99 años, que tiene por objeto instalar y operar estaciones de radiodifusión y telecomunicaciones sin fines de lucro, cuyo funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, cuya representación legal fue conferida al C. J. Patrocinio Linares Espino de acuerdo con la cláusula transitoria primera, así como el artículo 32 de los estatutos sociales de la asociación civil; de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

b) Domicilio en el Territorio Nacional. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Domicilio Conocido sin número, San Miguel Canario, C.P. 61370, Municipio de Tiquicheo, Michoacán de Ocampo, de conformidad con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, el Solicitante exhibió la cédula de identificación fiscal correspondiente, conforme al artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de **El Llano (San Miguel Canario), Michoacán de Ocampo**, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

Cabe destacar que la localidad de interés no fue publicada en el Programa Anual 2022, por lo cual, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

III. Justificación del uso social comunitaria de la concesión. El Solicitante manifestó que se rige bajo diversos objetivos particulares dirigidos a la comunidad, como lo son: i) el

fortalecer el discurso ciudadano en los medios de comunicación, ii) crear espacios de convivencia con enfoques educativos y culturales, iii) participar y generar espacios de discusión sobre temáticas de interés local, iv) impulsar proyectos y eventos de carácter cultural y artístico que favorezcan la formación y entretenimiento de la comunidad a servir, e v) impulsar la investigación, la formación, la organización, la difusión y la realización de proyectos alrededor de temas y problemáticas ambientales, así como de problemáticas de conservación y recuperación del patrimonio cultural y artístico de las comunidades.

Con referencia a los objetivos **culturales**, el Solicitante mencionó que fomentará e impulsará el desarrollo de las acciones culturales al difundir contenidos de la comunidad, asimismo, pretende recuperar el patrimonio cultural como recurso de desarrollo social buscando impulsar la participación individual y colectiva en el quehacer cultural comunitario y; coadyuvando a la preservación, difusión e investigación de valores y tradiciones.

Conforme a los objetivos y propósitos **educativos**, el Solicitante pretende: i) informar las diversas actividades que se desarrollan dentro de las labores académicas y de la comunidad; ii) brindar un espacio creativo para los jóvenes y los demás agentes educativos para que plasmen sus vivencias, problemas, conflictos, crisis y soluciones e; iii) incentivar la comunicación entre toda la población.

Respecto a los objetivos y propósitos **científicos**, el Solicitante plantea difundir e informar sobre los recursos y propuestas científicas que se integren de manera permanente en la localidad, así como desarrollar conocimiento de las tecnologías que puedan ser apropiadas al contexto de la comunidad.

Por lo que respecta al propósito a la **comunidad**, el Solicitante manifestó que promoverán la participación de los ciudadanos y defensa de sus derechos e intereses, así como defender la democracia y respeto a la pluralidad de opiniones, difundiendo contenidos que beneficiarán a la población en temas culturales, científicos, educativos y a la comunidad.

Ahora bien, por lo que respecta a las actividades del Solicitante como asociación civil en relación al servicio de radiodifusión sonora, estos son acordes con los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

De acuerdo al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante manifestó que pretenden incluir programas para la recuperación de la memoria histórica y la tradición oral, en donde los habitantes de su comunidad serán los protagonistas, realizando invitaciones al público conocedor (músicos regionales, investigadores, cronistas, historiadores, etc.) en estos temas para que les hablen o se les entreviste sobre temas relacionados. Asimismo, pretende desarrollar un programa de opinión pública en el cual

se invitará a la población local y regional para que manifiesten su visión particular acerca de los principales problemas que existen en la población a servir.

Por otro lado, pretenden incentivar a la comunidad a que participe activamente en las actividades que van dirigidas especialmente a ellos y que expresen cuáles son sus principales problemáticas, esto con el fin de poder buscar una solución en conjunto, para ello, buscarán la cooperación de las autoridades locales para que mediante la radio puedan anunciar información sobre actividades, avisos o noticias que las mismas instituciones tienen para la comunidad, por ejemplo: juntas, festividades que fomenten la cultura y tradición, apoyos, inscripciones a escuelas o cursos, etc.

Adicionalmente, se impartirán seminarios y cursos de interés local, así como de temas que permitan su crecimiento educativo, cultural y social.

En relación a la **convivencia social**, el Solicitante señaló que buscarán la coparticipación en el saber social, es decir, que como radio también participarán en las actividades que tenga la localidad, ya sea cubriendo desde el lugar de los hechos las noticias, colaborando directamente en la realización de actividades culturales, invitando a cabina a los líderes de la comunidad para realizar mesas de diálogos sobre las problemáticas que acontecen en la localidad de San Miguel Canario, así como, transmitiendo cápsulas informativas, entrevistas, debates, radionovelas dirigidas, protagonizadas y/o realizadas por habitantes de la comunidad.

Además, se planea desarrollar actividades en diversas partes de la localidad que fomenten la coexistencia pacífica y armoniosa entre los diversos grupos culturales que pudieran existir en San Miguel Canario, Michoacán de Ocampo.

También pretenden transmitir cápsulas informativas orientadas a fomentar los valores del respeto, tolerancia, solidaridad y empatía, con la finalidad de que poco a poco los habitantes se relacionen y convivan de manera más armoniosa entre ellos y se respete la diversidad social que existe en el municipio de San Miguel Canario, Michoacán de Ocampo.

Conforme al principio de **equidad**, el Solicitante manifestó que se abordará mediante seminarios y foros que se difundirán en la comunidad, esto con el objetivo de que la población cada vez sea más empática con las minorías o la población que es distinta a ella, erradicando actos y acontecimientos de injusticia, inequidad, homofobia, discriminación, racismo, xenofobia y otros actos que pueden violar los derechos de la otra persona.

Asimismo, la radio difundirá información sobre los derechos humanos con el objetivo de que la estación se convierta en una figura a seguir o medio seguro para que los grupos vulnerables que convergen en la comunidad puedan acercarse para tratar dichos temas.

De igual manera, buscarán mediante su programación que la estación de radio se caracterice por promover la equidad social, los derechos humanos, la no discriminación y los valores, así como distinguirse por ser un defensor de la imparcialidad en su contenido, con sus trabajadores y la comunidad en general.

Respecto a la **igualdad de género**, el Solicitante manifestó que se compromete a promover y difundir mediante cápsulas informativas historias de vida, cursos, entrevistas con expertos que aborden el tema de igualdad de género, violencia contra la mujer, discriminación, empoderamiento de la mujer otros temas relacionados.

Se crearán espacios de divulgación cultural para el ejercicio plural e influyente de la libertad de expresión y género, por ejemplo, se abrirán los micrófonos al público en general para que intercambien sus experiencias e historias de vida en relación a la igualdad de género, las cuales podrán también ser anónimas para cuidar la integridad de la persona.

Asimismo, mencionan que contribuirán con la generación de igualdad de oportunidades y condiciones para los hombres y mujeres que formarán parte de su equipo radiofónico.

En cuanto al principio de **pluralidad**, el Solicitante manifestó que llevarán a la práctica dicho principio mediante la comprensión, la tolerancia, el razonamiento y la empatía en los criterios de análisis de las diversas temáticas que se desean abordar.

Se contará con programas radiofónicos que permitan la libre y respetuosa expresión de los diversos grupos sociales y culturales de los que está conformada la comunidad, por ejemplo, a través de cápsulas informativas sobre las diversas tradiciones, invitación a la cabina a los grupos musicales de distintos géneros que convergen en la localidad y realizarán entrevistas a los actores sociales de los grupos culturales que pudiesen existir.

De igual forma, buscarán difundir programación diversa y democrática en sus distintos ejes, es decir, que la población que escuche y/o participe en los programas no se sienta desplazada o perciba que su voz no es escuchada; lo anterior, con la finalidad de que la comunidad de San Miguel Canario, Michoacán de Ocampo, pueda coexistir pacíficamente con la pluralidad social.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que pretende prestar el servicio, esto mediante la presentación de diversas cartas suscritas por personas que radican en la localidad en las cuales manifiestan su apoyo para que el Solicitante obtenga la concesión para el proyecto de la estación de radiodifusión para el servicio de FM en San Miguel Canario, Michoacán de Ocampo, por mencionar algunos ejemplos:

[REDACTED], entre otros; así como

Nombres propios de personas físicas.

la presentación de reconocimientos a los asociados CC. J. Patrocinio Linares Espino y Víctor Manuel de la Cruz Prudencio, por su destacada labor altruista y esfuerzo en su comunidad, así como su participación en diversos talleres enfocados al apoyo a las comunidades; lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0585/2022 de fecha 07 de octubre de 2022, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **99.3 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **El Llano (San Miguel Canario), Michoacán de Ocampo**, con clase de estación **“A”**, coordenadas geográficas de referencia **L.N. 19°09’03.984”**, **L.O. 100°54’04.319”** y distintivo **XHSCKA-FM**.

Lo anterior debido a que, la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, siendo necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

En ese sentido, una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”*, publicada en el DOF el 05 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir la localidad de El Llano (San Miguel Canario), Michoacán de Ocampo, con clave geoestadística 160920049 y con un aproximado de población a servir de 543 habitantes, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que tiene la misión de colaborar en la democratización de los medios de comunicación y de gestión comunitaria y cultural, esto a través de la enseñanza a las comunidades para ser más analíticas, críticas y participativas frente a los diversos medios de comunicación, tal y como lo es, la radio.

En relación con lo anterior, el Solicitante manifestó contar con los equipos consistentes en: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], y iii) [REDACTED], mismos que demostró a través de una carta de donación suscrita por [REDACTED].

██████████ y fotografías de los equipos referidos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El representante legal del Solicitante manifestó que tanto él como los miembros de la asociación **La Voz del Canario, A.C.**, conocen las disposiciones técnicas y administrativas aplicables al desarrollo de la infraestructura, la instalación de las estaciones o sistemas que se destinan para la operación de los servicios de las estaciones de radiodifusión; lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante presentó carta de donación de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el numeral VI anterior de la presente resolución, por lo que, el Solicitante manifestó que los recursos para la continuación del proyecto se realizarán a través de los donativos que realicen las personas de la comunidad, esto de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) así como el 8, fracción III de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura número 1,995 de fecha 05 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Mauricio Piña Reyna, Notario Público Número 77 de Quiroga, Michoacán de Ocampo, en la cual consta la constitución de la asociación civil **La Voz del Canario, A.C.**, cuya nacionalidad es mexicana, con una duración de 99 años, que tiene por objeto instalar y operar estaciones de radiodifusión y telecomunicaciones sin fines de lucro, cuyo funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, cuya representación legal fue conferida al C. Patrocinio Linares Espino de acuerdo con la cláusula transitoria primera, así como el artículo 32 de los estatutos sociales de la asociación civil; de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que la estación contará con atención personalizada y trato directo para dar atención a las audiencias, para estos efectos tendrán un defensor de audiencias encargado de conocer los puntos de vista de la comunidad, recabar sus quejas, conciliar criterios, fortalecer la interacción de la emisora con los diferentes sectores de la sociedad recabando sus intervenciones en formatos diseñados para ese fin, defendiendo los contenidos de sus producciones, así como atender el buzón de quejas y sugerencias buscando la comunicación personal con el origen de la correspondencia mediante el uso de un formato que podrá ser entregado de manera física en la estación, vía telefónica o por correo

electrónico, brindando los medios por los cuales podrán ser dados a conocer los resultados de las quejas o sugerencias, así como el tiempo que tardarán para recibir, analizar, dar solución a las mismas, esto en un plazo no mayor a 24 días hábiles, brindando un servicio oportuno, confiable y transparente a las mismas. Lo anterior resulta consistente con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, de la documentación presentada por el Solicitante se desprende que la obtención de los recursos para la operación de la estación será a través de aportaciones económicas realizadas por distintas personas físicas y organizaciones de la sociedad civil pertenecientes de la comunidad en la cual pretende prestar el servicio de radiodifusión sonora, así como a la realización de eventos como conciertos, exposiciones y venta de productos gastronómicos, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley. Lo anterior resulta acorde a lo contenido en el artículo 89, fracciones I y VII de la Ley, en relación con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

Con relación a la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1041/2022 notificado el 06 de junio de 2022, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 29 de julio de 2022, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.-511/2022, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 560 de misma fecha, la cual contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2022, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

Por otra parte, el Solicitante a través de su representante legal, realizó las manifestaciones relativas al cuestionario en materia de competencia económica, esto con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, con fecha 23 de enero de 2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/134/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

La Voz del Canario solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

(...)

4. Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1. Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	J. Patrocinio Linares Espino
2	Zoila Ortiz Díaz
3	Margarito Linares Espino
4	Víctor Manuel de la Cruz Prudencio

Fuente: Elaboración propia con datos del Solicitante.

4.2 GIE del Solicitante

El cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)², se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.³

Cuadro 1. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
La Voz del Canario	J. Patrocinio Linares Espino Zoila Ortiz Díaz Margarito Linares Espino Víctor Manuel de la Cruz Prudencio	N.a.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
J. Patrocinio Linares Espino Zoila Ortiz Díaz Margarito Linares Espino Víctor Manuel de la Cruz Prudencio	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.a.: No Aplica.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“El solicitante, sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos así como personas con las que cualquiera de ellos tengan relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto, en el caso de personas físicas, NO:

no i) *Participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión: y/o*

no ii) *Están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:*

- a) *Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional: y/o*
- b) *concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.*

ninguno de los miembros de esta asociación esta en ninguno de los supuestos de referencia; ni conoce a ningún concesionario en esta región.”

4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁴

(...)

4.4. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la información proporcionada por la DGCR y del RPC, el siguiente cuadro presenta las concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas de las que son titulares para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones.

Cuadro 3. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Concesionario	Tipo de concesión	Distintivo Frecuencia	Localidad principal a servir	Vigencia
La Voz del Canario	<i>Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria</i>	XHSCAZ FM 106.5 MHz	Tiquicheo, Michoacán de Ocampo	06/11/2018 06/11/2033
	<i>Título de concesión única para uso comercial (Sic.)</i>		Nacional	06/11/2018 06/11/2048

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

(...)

6.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad.

La Voz del Canario solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **0 (cero)**;⁶
- 4) Participación del GIE del solicitante en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM: **2 (dos) -ninguna disponible en el segmento 106-108 MHz- de las cuales la UER señala que está reservada para uso social comunitario;**⁷
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0 (cero)**⁸;
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: **0 (cero)**,⁹
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): **0 (cero)**;¹⁰
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;¹¹
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígena: **0 (cero)**;
- 12) En la Localidad no se identifican concesiones de uso comercial, de uso público, de uso social (no comunitaria e indígena), o concesiones de uso social comunitaria o indígena en FM con cobertura.
- 13) En la Localidad, en la banda FM, el IFT no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4 ni en la Licitación No. IFT-8;
- 14) En la banda AM, se identifican 3 (tres) estaciones de radiodifusión comercial que operan como combo tienen cobertura. No se identifican concesiones de otro uso operando en la Localidad.

(...)

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica.

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en **San Miguel Canario, municipio de Tiquicheo, Michoacán.**

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que **La Voz del Canario** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM en San**

Miguel Canario, municipio de Tiquicheo, Michoacán. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes.

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) En el PABF 2022, el IFT precisó el plazo en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 2 al 13 de mayo de 2022 y del 3 al 14 de octubre de 2022.²⁰
- 2) **La Voz del Canario** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en la banda FM en términos del PABF 2022, el 12 de mayo de 2022.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de uso social comunitaria en la banda de FM en términos del PABF 2022, adicionales a la presentada por La Voz del Canario.
- 4) No se identifican concesiones de radiodifusión sonora de **uso social comunitaria** en la banda FM, con cobertura en San Miguel Canario, municipio de Tiquicheo, Michoacán.
- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas es titular de 1 (una) concesión de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Tiquicheo, Michoacán. Es de precisar que Tiquicheo, Michoacán, se encuentra a una distancia de 33 km de distancia de San Miguel Canario, municipio de Tiquicheo, Michoacán, localidad objeto de este análisis.
- 6) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena en la localidad de San Miguel Canario, municipio de Tiquicheo, Michoacán. Asimismo, la UER identifica 1 (una) frecuencia disponible - 99.3 MHz- en la localidad de San Miguel Canario, municipio de Tiquicheo, Michoacán, misma que de acuerdo al SIAER ha dictaminado como concesión de uso social comunitaria.
- 7) Por lo anterior, la Solicitud sería atendible.

8. Conclusión

En San Miguel Canario, municipio de Tiquicheo, Michoacán.

- 1) **Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM a La Voz del Canario.**

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudieran incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

²⁰ Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

²¹ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.]

²² El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

²³ Fuente: DGIEET]

²⁴ Fuente: DGIEET. Al respecto, la UER señala que existe una frecuencia FM adicional reservada para uso social comunitario.]

[⁸ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2023, disponibles en: <https://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[⁹ Fuente: Idem]

[¹⁰ Fuente: Idem]

[¹¹ Fuente: DGCR.]

[²⁰ Los plazos establecidos en PABF 2022 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)	Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2022 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.
Público	Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64. Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7 Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_uno_2022.pdf

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2o y 6o de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66, 67 fracción IV y 75 párrafo segundo de la Ley, en virtud de que mediante Resolución **P/IFT/190918/574 de fecha 19 de septiembre de 2018**, se resolvió otorgar al Solicitante una Concesión Única que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por otro lado, en atención a lo manifestado por el solicitante mediante escrito ingresado a través de Oficialía de Partes de este Instituto el día 17 de septiembre de 2024, a través del cual solicitó que por así convenir a sus intereses una vez otorgada la concesión que nos ocupa, se considere renunciada la concesión con distintivo de llamada XHSCAZ-FM, con población principal a servir en Tiquicheo, Michoacán de Ocampo, en razón de lo anterior, se toma nota de su petición para los efectos conducentes.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de la concesión para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **La Voz del Canario, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **99.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCKA-FM** y clase **“A”**, en **El Llano (San Miguel Canario), Michoacán de Ocampo**, para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) años**, contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria correspondiente, que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **La Voz del Canario, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión

para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria correspondiente, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Quinto.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones la renuncia correspondiente al título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, con distintivo de llamada XHSCAZ-FM, con población principal a servir en Tiquicheo, Michoacán de Ocampo, otorgado por Acuerdo P/IFT/190918/574 de fecha 19 de septiembre de 2018.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/111224/776, aprobada por unanimidad en la XXXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de diciembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/12/12 2:31 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 151857
HASH:
867E5DFACB3D050049E64566EB2E313C19B10541140ACA
4680BFD4C1A8802F58

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/12/12 3:02 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 151857
HASH:
867E5DFACB3D050049E64566EB2E313C19B10541140ACA
4680BFD4C1A8802F58

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/12/12 6:19 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 151857
HASH:
867E5DFACB3D050049E64566EB2E313C19B10541140ACA
4680BFD4C1A8802F58

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/12/12 7:08 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 151857
HASH:
867E5DFACB3D050049E64566EB2E313C19B10541140ACA
4680BFD4C1A8802F58

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_111224_776_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	24 de enero de 2025.
Fecha de clasificación del Comité	06 de febrero de 2025.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 13, 14 y 15 Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo: Página 14.
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO"). Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Ing. José Vicente Vargas González. Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.